

esta ^{sta} Iglesia Cathedral, en que dice que esta Ciudad le hizo
gracia de un pedazo de tierra en el Raiguero de los Carras, hasta
la cresta del Salto, de lo que se otorgó Escritura en veinte y ocho
de Enero de mil y setecientos veintay cinco, y asimismo con
dixiones que de ella constan; El que salio oponiendose Don
Lorenzo Sevilla igualmente. Prebendado de esta ^{ta} Iglesia
por suponer que en la referida gracia se habian comprehendido
parte de la confrontacion de sus tierras; Por lo que este Ayunta-
miento, en el celebrado á tres de febrero proximo de la si-
guiente, quedase rota y cancelada dicha Escritura, y el duplicante
libre de el censo que se le impuso; Y respecto de que dicha gracia
fue, y es legitima, por comprehender tierras que no puede
pretender en Justicia don Lorenzo, mediante el ningun
derecho que tiene á ellas; Concluye pidiendo á esta dha. Ciu-
dad se sirva mandar se sea de nuevo el Memorial, e Informe
de este, y se practique el deslinde de las referidas tierras
para que se venga en conocimiento de las que á cada uno
pertenezcan; todo á costa de el nominado Don Antonio de
Rosas; Y no resultando por via de tercero determinar
subsista dicha gracia, con lo demás que contiene el que se leyó
á la letra; Y habiendolo oyo, tratado y confesado, y lo es
puesto por el Sr. Matheo Lopez Jurado de que qualquiera
concesion de tierras que se haga en dho. Sitio sera mu-
lta